



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, LA C. EMILIA ARIADNE FRANCO RAMIREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

"EL INSTITUTO DECLARA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 9 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2000; 3 fracciones I, II, XIV; 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de octubre de dos mil nueve.

1.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

1.3. Que tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con la Escritura Pública No. 134,679 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve) de fecha nueve de febrero del año dos mil once, pasada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) del Distrito Federal.

1.4. Que el "EL INSTITUTO" de acuerdo a sus necesidades y para dar cumplimiento a sus programas requiere temporalmente de contar con los servicios y asistencia de una persona con conocimientos de Educadora en Diabetes, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", toda vez que no cuenta con el personal para realizar los servicios objeto del presente contrato.

Vasco de Quiroga No.15
Colonia Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D.F. CP. 14000
Teléfono (52) 54 87 09 00
www.incmnsz.mx

- 1 -

Fecha: 01/01/15

Elaboró: RRS

Revisó:



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

1.5. Que "EL INSTITUTO" cuenta con recursos terceros para llevar a cabo el objeto del presente Contrato, con cargo al Proyecto de Investigación DIA 1198 14 19 1

1.6. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Calle Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

1.7. Que efectuará las retenciones que corresponda conforme al capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A de la Ley Impuesto al Valor Agregado.

1.8. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción III; 41 fracción V, VI; 43 fracción V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y los numerales 5 y 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

II.1. Que es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO".

II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, número _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que cuenta con los conocimientos necesarios en materia de Educadora en Diabetes, además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público y que conoce el régimen de compatibilidad de empleos por lo que sin detrimento de las funciones o de la prestación de servicios que tiene encomendadas con otra institución, se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la cláusula Primera de este Contrato. Asimismo, que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Vasco de Quiroga No.15
Colonia Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D.F. CP. 14080
Teléfono (52) 5487 09 00
www.incmnsz.mx

Fecha: 01/01/15

Elaboró: RRS

Revisó:



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

II.5. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado

Ambas partes declaran, que convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en Reclutamiento de pacientes para proyecto. Seguimiento y valoración del paciente. Realización y análisis de base de datos al final del estudio, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar al servidor público que designe "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", así como a responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO", por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$12,500.00 (Doce Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado, que se efectuarán en mensualidades vencidas, previa entrega de los servicios a satisfacción de "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO" le retendrá los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II; 106 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual se le extenderá la constancia correspondientes.

QUINTA. La vigencia del presente contrato será del 1° de Enero del 2015 al 30 de Abril del 2015.

Vasco de Quiroga No.15
Colonia Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D.F. CP. 14000
Teléfono (52) 54 87 09 00
www.incmnsz.mx

- 3 -

Fecha: 01/01/15

Elaboró: RRS

Revisó:



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL INSTITUTO", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados, pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio a la misma.

DÉCIMA. "EL INSTITUTO" designa al Dr. Carlos A. Aguilar S. de Endocrinología y Metabolismo para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato. Los entregables son parte integrante del presente Contrato señalados en la Cláusula Primera.

DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a). Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b). Por no observar la discrecionalidad debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c). Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO".
- d). Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e). Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

f). Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad.

g). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con treinta días naturales de anticipación, en todo caso **"EL INSTITUTO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL INSTITUTO"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso, proceda.

DÉCIMA TERCERA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será responsable de cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. **"EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo y artículos 2 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 fracción III.



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, se firma en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal el 1° de enero del 2015.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. HUMBERTO E. RAMÍREZ MELCHOR
REPRESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DRA. EMILIA ARIADNE FRANCO RAMIREZ

DR. CARLOS A. AGUILAR SALINAS
RESPONSABLE DEL PROYECTO

TESTIGOS

DR. GERARDO GAMBA AYALA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

C. MARTHA ARREDONDO URZUA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CFEI